



Expediente: PAOT-2022-4183-SPA-3072

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a _____

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4183-SPA-3072** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Es en una casa de portón negro y balcón donde se oye llorar a un perro en las madrugadas y se escucha como lo golpean, además que siempre huele muy mal y el (...) perro duerme en esa zona con aguas negras (...) maltrato animal en contra de dos ejemplares de caninos talla mediana los cuales en un principio estaban ubicados en el balcón de la fachada (...) y ahora los reubicaron al patio de la entrada en una zona sin luz de día, amarrados, sin la higiene básica, por las madrugadas se puede escuchar a los caninos aullar por los golpes que lamentablemente les propinan sin causa alguna (...) la misma zona donde defecan y orinan por lo que seguramente ya se encuentran con parásitos o alguna enfermedad (...) cuentan con una fosa séptica estancada con la que estas temporadas de lluvias y calor extremo el olor y el flujo constante de aguas negras comienza a ser un problema [calle Ojo de Agua, número 61, colonia Ejidos de San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal y las descargas de aguas residuales provenientes de una fosa séptica, en el domicilio ubicado en calle Ojo de Agua, número 61, colonia Ejidos de San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan.

Maltrato animal

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4183-SPA-3072

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente en el domicilio ubicado en calle Ojo de Agua, número 61, colonia Ejidos de San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan, durante el cual llamó a la puerta en repetidas ocasiones sin recibir respuesta alguna, asimismo, desde la vía pública no observó ejemplares caninos en el balcón de la fachada; no obstante se dejó el oficio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso, horario y día de la semana en que se pudiera localizar a los habitantes del sitio; sin embargo, no aportó dicha información.

Asimismo, es importante señalar que, en el Acuerdo de Admisión, enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de su conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimaran pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

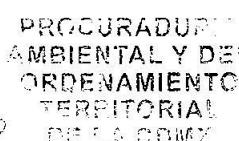
Descargas de aguas residuales

Sobre el tema, el artículo 126 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, prohíbe emitir o descargar contaminantes a los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud; por su parte, el artículo 29 fracción X de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, señala que son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México, arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despida olores desagradables.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevo a cabo un reconocimiento de hechos en la banquetta adyacente del domicilio en comento, durante el cual constató las descargas de aguas residuales hacia la vía pública provenientes de dicho inmueble.

En este sentido, mediante oficio esta entidad solicitó a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), llevar a cabo la inspección y verificación a las instalaciones hidráulicas del inmueble referido con anterioridad, de conformidad con sus atribuciones.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.



• 100% 3D PRINTED PARTS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4183-SPA-3072

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente en el domicilio ubicado en calle Ojo de Agua, número 61, colonia Ejidos de San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan, llamando a la puerta en repetidas ocasiones sin recibir respuesta alguna, asimismo, desde la vía pública no observó ejemplares caninos en el balcón de la fachada; no obstante se dejó el oficio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso, horario y día de la semana en que se pudiera localizar a los habitantes del sitio; sin embargo, no aportó dicha información.
- A través de reconocimiento de hechos en la banqueta adyacente del domicilio en comento, personal adscrito a esta entidad constató las descargas de aguas residuales hacia la vía pública provenientes del inmueble en comento.
- Mediante oficio, esta entidad solicitó a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), llevar a cabo la inspección y verificación a las instalaciones hidráulicas del inmueble referido con anterioridad, de conformidad con sus atribuciones.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KCH/HAGM/JMNG

Madero 110, piso 4, Colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 66700, Ciudad de México
Tel. 52663189 ext 1301 o 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

RECIBIDA EN LA
SUBPROCURADURÍA
AMBIVALENTES
DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX